

DECRETO N° 173/2020

VISTO:

La situación mundial del Coronavirus (COVID-19), la que ha sido declarada como pandemia mundial por la Organización Mundial de la Salud (O.M.S.); y

CONSIDERANDO:

Que dada la situación descripta en el visto, corresponde la adopción de medidas preventivas a los fines de evitar la propagación del mismo, y proceder a una eficaz detección del mismo.

Que, en tal sentido, el poder de policía municipal se desarrolla principalmente como un poder preventivo.

Que el artículo 41 de la ley orgánica de municipios dispone en su inciso 24° establece como competencia del Sr. Intendente el velar por la higiene del municipio, comprendiéndose en ella, especialmente, la limpieza, la desinfección del aire, de las aguas, de las habitaciones y parajes malsanos.

Que el virus y la pandemia declarada configuran un concepto dinámico, por lo que requieren de medidas de salubridad pública en continua evolución y transformación.

Que el Poder Ejecutivo Nacional dictó en fecha 12 de marzo de 2020 el Decreto de Necesidad y Urgencia Nro. 260/2020, por el cual se declaró y amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida en la ley 27.541, por un plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia del mismo (art. 1°).

Que dicho artículo 24° dispone que el mismo configura una norma de Orden Público.

Que el art. 2° del Decreto referido, establece como Autoridad de Aplicación al Ministerio de Salud de la Nación, previendo en su inciso 12° la posibilidad de coordinar la adopción de medidas de salud pública con las distintas jurisdicciones.

Que el art. 18° dispone la posibilidad de cierre de museos, centros deportivos, salas de juegos, piscinas y demás lugares de acceso público.

Que en fecha 15 de marzo de 2020, el Poder Ejecutivo Nacional dispuso la suspensión hasta el 6 de abril de todas las clases en el nivel inicial, primario y secundario.

Que, en este momento, resulta vital la adopción de medidas que enfatizen la fase de contención para evitar la propagación de la pandemia, a los fines de poder garantizar las respuestas pertinentes del sistema de salud pública provincial.

Que medidas como la presente buscan reducir la circulación de personas y, por lo tanto, del virus, con carácter preventivo.

Que el Departamento Ejecutivo Municipal Nro 161/2020, el Municipio dispuso nuevas medidas preventivas de poder de policía.

Que con posterioridad, el Poder Ejecutivo Nacional dictó una batería de medidas administrativas de carácter preventivo para evitar la propagación del virus de mención.

Que, en tal sentido, corresponde el dictado de medidas para extremar la higiene en los servicios públicos municipales que son prestados por particulares en base a concesión, licencia o permiso.

Que razones de buen gobierno y buena administración justifican el dictado de la presente medida.

Que habida cuenta de todo ello, el Intendente Municipal de Arroyo Seco, en ejercicio de atribuciones que le son propias (art. 41 incs. 1, 2, 24, 26 y concds. de la ley 2756);

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE ARROYO SECO

DECRETA:

Artículo 1º: Dispónese, con carácter preventivo, la obligación de los permisionario del servicio público municipal de remises, a extremar las medidas de protección de la salud y salubridad pública.

En tal sentido, se establece la obligación de la utilización de barbijos, alcohol en gel en la unidad, el lavado frecuente manos del chofer y la ventilación permanente del vehículo afectado al servicio público.

Artículo 2º: Se refuerza la **prohibición de la realización de viajes compartidos** de las unidades del servicio público de remises de Arroyo Seco.

Artículo 3º: Se establece la **obligación de notificar a la Municipalidad de Arroyo Seco**, a través de la Secretaría de Gobierno, de la realización de cualquier viaje tanto de ida como de vuelta fuera del Distrito de Arroyo Seco, y en particular, cualquier viaje a cualquier Aeropuerto de la Argentina y/o Terminales de Ómnibus, Terminales de Trenes y/o de Ómnibus de la zona y de cualquier punto de país.

Artículo 4º: El incumplimiento de la presente, así como de cualquier medida tomada en razón de la policía sanitaria será considerado falta grave, causal de la caducidad y/o revocación del permiso.

Artículo 5º: Regístrese, hágase saber y comuníquese.

ARROYO SECO, 19 DE MARZO DE 2020

Sr. Adrián O. Spina
Secretario de Gobierno

Dr. Nizar Esper
Intendente Municipal

Sr. Damián Cavallero
Secretario de Salud y Desarrollo Social

Sr. Adrián A. Perfetto
Secretario de Hacienda

Dr. José Luis Murina
Secretario de Obras y Servicios Públicos
Deportes

Sr. Franco De Cristófano
Secretario de Cultura y